



Expediente: **056070647373**
Radicado: **RE-02773-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/08/2026** Hora: **07:21:47** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante radicado número **CE-13332-2026** del 24 de julio de 2026, el **CONDominio CAMPESTRE SIERRA GRANDE PH**, con Nit 900.914.501-6, representado legalmente por la señora **MARÍA MERCEDES RODRÍGUEZ VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.629.162, a través de su autorizado el señor **ADOLFO LEÓN TABORDA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.511.912, presentado ante la Corporación **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-60853, ubicado en vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto **AU-02762-2026** del 24 de julio de 2026.

2. Que a través de la correspondencia externa con radicado **CE-14034-2026** del 04 de agosto de 2026, los señores **CARLOS ALBERTO GALVIS ORTÍZ, MARLÓN RINCÓN FULLA Y MARITZA FRANCO ÁLZATE**, identificados con cédulas de ciudadanía números: 16.625.663, 71.373.966 y 43.731.274, respectivamente, solicitaron ante la Corporación, a través de su apoderado, el señor **LUIS FERNANDO BARRERA NARANJO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.517.274, lo siguiente:

“...2. Solicitamos y con ocasión a las respuestas Administrativa que CORNARE dará a la citada representante legal del condominio sierra grande 2, nos sea comunicado de igual manera como terceros intervinientes a este proceso, siendo informados en los emails anexos a esta petición...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, establece que “Del Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales”

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Que el artículo 70, ibidem, establece que la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Precisando que su intervención en los trámites ambientales se restringe a los siguientes procedimientos:

Actuaciones administrativas iniciadas para la expedición de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

- Actuaciones administrativas iniciadas para la modificación de dichos instrumentos.
- Actuaciones administrativas iniciadas para la cancelación (o revocatoria) de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Actuaciones administrativas iniciadas para la imposición de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.
- Actuaciones administrativas iniciadas para la revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.
- El artículo 69 de la ley 99 de 1993, se refiere a las actuaciones administrativas iniciadas y el artículo 70 de la misma ley, ordena que la autoridad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará acto de iniciación de trámite.

Que el Acuerdo de Escazú en su artículo 5, estableció en el numeral 2 que, el ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental comprende:

- a) solicitar y recibir información de las autoridades competentes sin necesidad de mencionar algún interés especial ni justificar las razones por las cuales se solicita.
- b) ser informado en forma expedita sobre si la información solicitada obra o no en poder de la autoridad competente que recibe la solicitud.
- c) ser informado del derecho a impugnar y recurrir la no entrega de información y de los requisitos para ejercer ese derecho.

Que el artículo 7 numeral 2 del referido Acuerdo, consagró que, cada parte garantizará mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a proyectos y actividades, así como en otros procesos de autorizaciones ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, incluyendo cuando puedan afectar la salud.

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 38, establece la intervención de terceros en las actuaciones administrativas: *“Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:*

... 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios ...”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, con base en los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, la Corporación considera procedente reconocer como intervinientes dentro del expediente ambiental número **056070647373**, a los señores **CARLOS ALBERTO GALVIS ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.625.663, **MARLON RINCÓN FULLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.373.966 y **MARITZA FRANCO ÁLZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.731.274

Que, a partir del reconocimiento antes mencionado, las decisiones que se surtan con posterioridad dentro del trámite ambiental de Registro de Plantación Forestal se notificarán a los señores **CARLOS ALBERTO GALVIS ORTIZ, MARLON RINCÓN FULLA Y MARITZA FRANCO ÁLZATE**, quienes actúan a través de su apoderado el señor **LUIS FERNANDO BARRERA NARANJO**.

Es importante aclarar que, una vez los respectivos permisos pierdan vigencia, se declaren cumplidas las obligaciones y se archive del expediente, su intervención dentro del proceso terminará, o, por solicitud expresa del titular de la intervención.

Que para CORNARE es fundamental dar participación a todos los ciudadanos, cuando así lo manifiestan, dentro de los diferentes trámites ambientales.

Que es competente para conocer de este asunto el Director encargado de la Regional Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER COMO TERCERO INTERVINIENTE a los señores **CARLOS ALBERTO GALVIS ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.625.663, **MARLON RINCÓN FULLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.373.966 y **MARITZA FRANCO ÁLZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.731.274, quienes actúan a través de su apoderado el señor **LUIS FERNANDO BARRERA NARANJO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.517.274, dentro del trámite ambiental de Registro de Plantación Forestal, solicitado por el el **CONDominio CAMPESTRE SIERRA GRANDE PH**, con Nit 900.914.501-6, representado legalmente por la señora **MARÍA MERCEDES RODRÍGUEZ VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.629.162, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-60853, ubicado en vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia.

Parágrafo: Se informa que su intervención dentro de los procesos referidos culminará, una vez los respectivos permisos pierdan vigencia, se declaren cumplidas las obligaciones y acto seguido archivo del expediente o, por solicitud expresa del titular de la intervención.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores **CARLOS ALBERTO GALVIS ORTIZ, MARLON RINCÓN FULLA Y MARITZA FRANCO ÁLZATE**, a través de su apoderado el señor **LUIS FERNANDO BARRERA NARANJO**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al **CONDominio CAMPESTRE SIERRA GRANDE P.H**, representado legalmente por la señora **MARÍA MERCEDES RODRÍGUEZ VILLEGAS**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ALONSO OSPINA URREA
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070647373

Asunto: Registro de Plantación - Tercero interviniente

Proceso: Trámite ambiental

Proyectó: Juan Pablo García. Fecha: 10/08/2026

Revisó: María Alejandra Guarán *María Alejandra G.*

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02